



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

**DIP. JEZABEL DELGADO FLORES**

“2022. Quincentenario de Toluca, capital del Estado de México”

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 1 de marzo de 2022.

**C. DIPUTADA MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NÉMER**  
**PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DE LA**  
**LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**P R E S E N T E**

**Lourdes Jezabel Delgado Flores**, Diputada integrante del Grupo Parlamentario de Morena y en su representación, dentro de la LXI Legislatura del Congreso Local, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 y 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57 y 61 fracciones I y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I; 38 fracción I; 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esta H. Asamblea la presente **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se abroga la Ley de Apoyo a Migrantes del Estado de México y se expide la Ley de Apoyo y Atención a las Personas Migrantes para el Estado de México**, con base en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

De conformidad con la Organización Internacional para las Migraciones (en adelante, la OIM), organismo intergubernamental especializado de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), una persona migrante<sup>1</sup> es aquella que se traslada fuera de su lugar de residencia habitual, ya sea dentro de un país o a través de una frontera internacional, de manera temporal o permanente, y por diversas razones.

<sup>1</sup> Véase: Organización Internacional para las Migraciones, *Sobre la migración*, consultable en la siguiente liga electrónica: <https://www.iom.int/es/sobre-la-migracion>



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

**DIP. JEZABEL DELGADO FLORES**

“2022. Quincentenario de Toluca, capital del Estado de México”

Asimismo, respecto de la citada definición de persona migrante que otorga la OIM, tal calidad se otorga independientemente de diversas condiciones<sup>2</sup>, a saber: a) De su situación jurídica; b) Del carácter voluntario o involuntario del desplazamiento; c) De las causas del desplazamiento, y d) De la duración de su estancia.

La ONU, dentro de la Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible, ha reconocido la contribución de la migración como un fenómeno que aporta al desarrollo sostenible, bajo el principio básico de *no dejar a nadie atrás*. Es de destacar, que en el objetivo décimo relativo a la “Reducción de las desigualdades”<sup>3</sup> se señala la necesidad preponderante de atender las desigualdades que han ido en aumento, en específico hablando de poblaciones en situación de vulnerabilidad. Específicamente, la meta 10.7 menciona lo siguiente: facilitar la migración y la movilidad ordenadas, seguras, regulares y responsables de las personas, incluso mediante la aplicación de políticas migratorias planificadas y bien gestionadas.<sup>4</sup>

Mencionado lo anterior, valga destacar algunos datos recientes acerca del contexto de la migración que se ha dado en los últimos años.

El Informe Sobre las Migraciones en el Mundo 2020 de la OIM señala que en los dos últimos años hubo importantes episodios de migración y desplazamiento, que causaron grandes dificultades, traumas y pérdidas de vidas. Según este documento, los principales fueron los desplazamientos de millones de personas a raíz de crisis humanitarias (las que se presentan en los desafortunados casos de la República Centroafricana, de la República Democrática del Congo y de Sudán del Sur), y a

---

<sup>2</sup> Véase: Organización de las Naciones Unidas, Objetivos de Desarrollo Sostenible, publicado en la siguiente liga electrónica: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/inequality/>

<sup>3</sup> *Ídem.*

<sup>4</sup> *Ídem.*

<sup>5</sup> *Ídem.*



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

**DIP. JEZABEL DELGADO FLORES**

“2022. Quincentenario de Toluca, capital del Estado de México”

raíz de situaciones de violencia extrema (como la ejercida contra la población Rohingya, que tuvieron que ponerse a salvo en Bangladesh), o de grave inestabilidad económica y política (como la que afectó a millones de venezolanos).<sup>5</sup>

Además, la OIM informa en este documento que ha habido un aumento en la escala de la migración en concordancia con las tendencias recientes, ya que estima que en el mundo hay cerca de 272 millones de migrantes internacionales, y que casi dos tercios de ellos son migrantes laborales, lo cual –abunda– si bien es un porcentaje pequeño de población (3.6%), la realidad es que el número y la proporción de migrantes internacionales ya superan algunas proyecciones hechas para el año 2050, que pronosticaban un 2,6% o 230 millones de migrantes internacionales.<sup>6</sup>

La escala y ritmo de la migración están estrechamente relacionados con acontecimientos puntuales o de duración limitada (como las situaciones de inestabilidad grave, crisis económica o conflicto), además de las tendencias a largo plazo (como los cambios demográficos, el desarrollo económico, los avances de la tecnología de las comunicaciones y el acceso al transporte), por lo que son difíciles de predecir con exactitud.<sup>7</sup>

A continuación, se presentan algunos puntos relevantes y datos estadísticos<sup>8</sup> sobre la situación migratoria actual en el mundo:

### **1º En 2019 había en el mundo 272 millones de migrantes internacionales (equivalentes al 3,5% de la población mundial)**

- El 52% de los migrantes internacionales eran varones; el 48% eran mujeres.

---

<sup>5</sup> Informe Sobre las Migraciones en el Mundo 2020, Organización Internacional para las Migraciones, Ginebra, Suiza. 2019. P. 2.

<sup>6</sup> Ídem.

<sup>7</sup> Ídem.

<sup>8</sup> Ídem.



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

**DIP. JEZABEL DELGADO FLORES**

*“2022. Quincentenario de Toluca, capital del Estado de México”*

- El 74% de los migrantes internacionales eran personas en edad de trabajar (de 20 a 64 años).

## **2º La India siguió siendo el principal país de origen de migrantes internacionales.**

- La India tuvo el número más alto de migrantes residentes en el extranjero (17,5 millones), seguida de México y China (11,8 millones y 10,7 millones, respectivamente).
- Los Estados Unidos de América mantuvieron el primer lugar entre los países de destino (con 50,7 millones de migrantes internacionales).

## **3º El número de trabajadores migrantes disminuyó ligeramente en los países de ingreso alto y aumentó en los demás.**

- Entre 2013 y 2017, los países de ingresos altos experimentaron una ligera caída del número de trabajadores migrantes (de 112,3 millones a 111,2 millones). Los países de ingreso mediano alto registraron el aumento más marcado (de 17,5 millones a 30,5 millones).
- En 2017, a nivel mundial, los trabajadores migrantes varones superaron a las mujeres en 28 millones. Ese año, la fuerza total de trabajadores migrantes se compuso de 96 millones de hombres (el 58%) y 68 millones de mujeres (el 42%).

## **4º Las remesas internacionales ascendieron a 689.000 millones de dólares de los Estados Unidos en 2018**

- Los tres principales países receptores de remesas fueron la India (78.600 millones de dólares de los Estados Unidos), China (67.400 millones de



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

**DIP. JEZABEL DELGADO FLORES**

“2022. Quincentenario de Toluca, capital del Estado de México”

dólares de los Estados Unidos) y México (35.700 millones de dólares de los Estados Unidos).

- Los Estados Unidos de América siguieron siendo el principal país expedidor de remesas (68.000 millones de dólares de los Estados Unidos), seguidos de los Emiratos Árabes Unidos (44.400 millones de dólares de los Estados Unidos) y la Arabia Saudita (36.100 millones de dólares de los Estados Unidos).

Como se observa de los hechos descritos, nuestro país ha sido de los que cuentan con mayores incidencias relacionadas con el fenómeno migratorio: nuestro país fue el segundo con el número más alto de migrantes residentes en el extranjero con 11,8 millones de personas; en tal tenor, también ocupó el tercer lugar en cantidad de países receptores de remesas que suman alrededor de 35,700 millones de dólares provenientes de los Estados Unidos de América.

Resulta evidente que nuestro país se encuentra inmerso en un complejo escenario migratorio, cuya gravedad se amplía si atendemos ya no digamos a nuestra situación geográfica, sino a los elementos geopolíticos que la complementan.

Es atendiendo a lo señalado que resulta de la mayor relevancia atender esta situación desde el ámbito legislativo, de forma que se salvaguarden los intereses tanto de las personas migrantes que salen como las que ingresan al Estado de México, con independencia de su nacionalidad o situación particular, actuando sin discriminación y con pleno respeto a sus derechos humanos, como lo exige el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.<sup>9</sup>

<sup>9</sup> **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

**Artículo 1o.** En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

**DIP. JEZABEL DELGADO FLORES**

“2022. Quincentenario de Toluca, capital del Estado de México”

Para adentrarnos en el contexto nacional, conviene conocer algunas de las observaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), la cual elaboró un informe sobre los derechos humanos de los migrantes y otras personas en el contexto de la movilidad humana en México<sup>10</sup> (si bien contiene cifras al 2013, resulta de gran relevancia puesto que nos otorga una pauta importante respecto del porqué de los movimientos migratorios de los mexiquenses en particular), en el que detalla diversos sucesos que acontecen en nuestro país en el entorno migratorio, cuyas principales afectaciones consisten en la grave situación de violencia, inseguridad y discriminación que enfrentan los migrantes en situación irregular durante su tránsito por México, la cual incluye, entre otros, secuestros, homicidios, desapariciones, actos de violencia sexual, trata de personas, tráfico de migrantes, así como la compleja situación en medio de la cual desarrollan su trabajo las defensoras y defensores de derechos humanos de los migrantes.

La CIDH también expone información sobre cómo este sector de la población no solo se enfrenta a la problemática de las detenciones migratorias y las flagrantes violaciones a las garantías del debido proceso que se encuentran en las estaciones

---

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes. Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el Estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

<sup>10</sup> Véase: Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Derecho humanos de los migrantes y otras personas en el contexto de movilidad en México*, 30 de diciembre de 2013. Página 2, publicada en la siguiente liga electrónica: <http://www.oas.org/es/cidh/migrantes/docs/pdf/informe-migrantes-mexico-2013.pdf>



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

**DIP. JEZABEL DELGADO FLORES**

“2022. Quincentenario de Toluca, capital del Estado de México”

de migración, sino además de las afectaciones que tienen incidencia en el ejercicio de sus derechos humanos en el acceso a servicios públicos y sus prerrogativas laborales. Lo previamente descrito confirma lo que vemos en la actualidad: México se caracteriza por ser un país de origen, tránsito, destino y cada vez en mayor medida de retorno de migrantes, pues representa una antesala obligada de flujos migratorios mixtos, es decir, que comprenden miles de migrantes, solicitantes de asilo, refugiados y víctimas de trata de personas que tienen por destino principal tanto los Estados Unidos de América, así como en menor medida Canadá.<sup>11</sup> Asimismo, resulta evidente que de los países del continente americano, México es el que refleja de forma más clara las diferentes facetas de la migración internacional a nivel de un país; el gran impacto que tiene la migración internacional en México, en particular como un país de origen de migrantes, han hecho que a nivel internacional se haya caracterizado por ser uno de los Estados que más ha impulsado y abogado por el reconocimiento y la protección de los derechos humanos de todos los migrantes.

En años más recientes, desde octubre de 2018, los flujos migratorios provenientes de la frontera sur del país comenzaron a hacerse de forma masiva, las denominadas “caravanas migrantes”<sup>12</sup>, las cuales, en su mayoría, han sido integrados por personas forzadas a alejarse de las condiciones de violencia, inseguridad, crisis ambiental y pobreza que predominaban en su país de origen, situación que generó una nueva forma de responder de las autoridades mexicanas frente al fenómeno.

Tales cuestiones convierten a las personas migrantes en un grupo en situación de vulnerabilidad, cualidad que se agrava cuando son discriminadas en forma múltiple o intersectorial<sup>13</sup>, lo que las pone en mayor grado de desventaja frente al contexto

<sup>11</sup> *Ibidem*, p. 2 y 3.

<sup>12</sup> González Martín, Nuria, *et al. Caravanas migrantes: las respuestas de México*. Instituto de Investigaciones Jurídicas-Secretaría de Desarrollo Institucional, serie Opiniones técnicas sobre temas de relevancia nacional, núm. 8, México, 2019, pp. 7 y 8.

<sup>13</sup> Protocolo para juzgar casos que involucren personas migrantes y sujetas de protección internacional, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Dirección General de Derechos Humanos, México, Mayo de 2021, P. 9, consultable en la siguiente liga electrónica:



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

**DIP. JEZABEL DELGADO FLORES**

“2022. Quincentenario de Toluca, capital del Estado de México”

en el que se desarrollan y las hace más propensas a sufrir violaciones a sus derechos fundamentales.

En relación con el gran flujo de migración en nuestro país, es de resaltar que desde septiembre de 2020 a junio de 2021, la Secretaría de la Defensa Nacional ha rescatado a 75,952 migrantes en cruces formales e informales, de los cuales eran 12,244 menores de edad<sup>14</sup>, provenientes principalmente de Centroamérica (en particular Nicaragua, El Salvador y Honduras), y en menor proporción de Angola, el Congo, Camerún, Nigeria, Ghana, República de Guinea, Kenia, Brasil, Chile, Ecuador, Estados Unidos y Rumania.

De tales personas migrantes aseguradas, el 69 por ciento fue rescatado en los estados de Chiapas, Tabasco, Veracruz, Oaxaca y Tlaxcala, lugares que concentran el porcentaje más alto e importante frente a este fenómeno, mientras que el restante lo fue en Hidalgo, Estado de México, Campeche, Yucatán, Quintana Roo y Puebla.<sup>15</sup>

En tal consideración, si bien la mayor parte del flujo migratorio en nuestro estado no es particularmente elevado en comparación con otras entidades federativas, lo cierto es que sí tiene un nivel de incidencia relevante que no puede pasar desapercibido y que resulta imprescindible normar.

De conformidad con los datos recabados por el Consejo Estatal de Población, dependiente de la Secretaría General de Gobierno en el Estado de México, con

---

<https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2021-06/Protocolo%20para%20juzgar%20casos%20que%20involucren%20personas%20migrantes.pdf>

<sup>14</sup> Véase: “De cada 10 migrantes rescatados por el Ejército, 2 son niños o jóvenes”. Forbes, 5 de noviembre de 2021, publicado en la siguiente liga electrónica: <https://www.forbes.com.mx/noticias-de-cada-10-migrantes-rescatados-por-el-ejercito-2-son-ninos-y-jovenes/>

<sup>15</sup> *Ídem.*





Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

**DIP. JEZABEL DELGADO FLORES**

“2022. Quincentenario de Toluca, capital del Estado de México”

base en el Censo 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía por sus siglas INEGI<sup>16</sup>, se puede observar a la migración desde dos puntos de vista:

### **1. Migración por lugar de nacimiento.**

Se considera el total de población que radica en la entidad (alrededor de 16.99 millones), y de los cuales 11.67 millones de personas nacieron en el Estado de México, es decir, el 68.68 por ciento; de lo anterior puede interpretarse que cerca de 5.29 millones de personas son migrantes.

### **2. Migración por lugar de residencia.**

A partir de esta categoría de migración es posible conocer el municipio o demarcación territorial donde residía la persona desde marzo de 2015 y, a partir de ello, conocer la tendencia de los movimientos de personas.

La población migrante de 5 años o más asciende a 15.70 millones de personas, de los cuales el 96.76% radicaba en la entidad, el 2.76% en otra entidad, el 0.008% en los Estados Unidos de América, el 0.02% en otro país y el resto no especificó su lugar de residencia.

Es de resaltar que la población de entidades federativas que más inmigraron a nuestra entidad son: Ciudad de México, Veracruz, Puebla, Hidalgo, Guerrero y Oaxaca.

La población migrante de 5 años y más corresponde a 904,372 personas, las cuales declararon que la principal causa de su movimiento migratorio fue para reunirse con su familia (36.78%), por casarse o unirse con una pareja (12.85%, por cambio o aceptación de una nueva oferta de trabajo (10.05%), entre otras causas.

---

<sup>16</sup> Véase: Consejo Estatal de Población, Secretaría General de Gobierno, Estado de México, Migración, publicado en la siguiente liga electrónica: <https://coespo.edomex.gob.mx/migracion>



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

**DIP. JEZABEL DELGADO FLORES**

“2022. Quincentenario de Toluca, capital del Estado de México”

Asimismo, existe una categorización de la **migración interna**, la cual se define como *aquella que sucede como el cambio de lugar de residencia habitual de las personas en el que tanto el lugar de origen como de destino se encuentra dentro del país.*

En suma, tenemos las siguientes cifras obtenidas de la misma fuente:

**Inmigrantes:** 433,992.

**Emigrantes:** 512,831.

**Saldo neto de migración interna:** -78,839.

Lo anterior, nos muestra que dentro del rubro de migración interna son más las personas que salen del Estado, que las que llegan a él, teniendo como resultado, que para el año 2020, 43,459 mexiquenses salieron de su lugar de residencia para vivir en otro país y en donde 70 de cada 100 se fueron a los Estados Unidos de América<sup>17</sup>; **ésta situación es importante de observar, ya que nos permitirá establecer una política adecuada que atienda a las necesidades y problemáticas que ello genera para las personas en contexto de movilidad.**

La mayoría de los mexiquenses, ubicados en el centro, el norte y el noreste de Estados Unidos<sup>18</sup>, refieren que, por la saturación migratoria de algunas regiones, así como la existencia y calidad de capital social (parientes, vecinos, amigos), han optado como destino el sur de los Estados Unidos, especialmente Virginia, California, Carolina del Norte, Arizona, Pensilvania, Texas, Carolina del Sur, Illinois

---

<sup>17</sup> Véase: Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Información: [http://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/mex/poblacion/m\\_migratorios.aspx?tema=m&e=15](http://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/mex/poblacion/m_migratorios.aspx?tema=m&e=15)

<sup>18</sup> Vaca Tavira Norma y Salas Alfaro Renato. Migración internacional, territorios y sujetos migrantes del Estado de México. Universidad Autónoma del Estado de México



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

**DIP. JEZABEL DELGADO FLORES**

“2022. Quincentenario de Toluca, capital del Estado de México”

y Florida, entre otros; considerando a California como uno de los estados más ricos y donde hay gran cantidad de trabajos agrícolas, a Texas donde los salarios son más bajos y a Illinois donde ofrecen los empleos de clasificación más alta.

Encontramos también elementos de migración que atienden a tendencias más específicas, dígame el municipio del cual se es originario: por ejemplo que los migrantes de Tonalco tienen mayor representación en Illinois; los de Netzahualcóyotl en Nueva York; los de Almoloya de Alquisiras en Pensilvania; los de Tejupilco en Texas, y así con otros municipios. En general, la tendencia es que la acción de las redes por parte de quienes migran desde un mismo municipio sea para un destino común.<sup>19</sup>

Sin embargo, la información y los datos presentados anteriormente no son lo único que debemos tener presente para conocer qué es lo que estamos viviendo actualmente en el contexto de la migración; son datos de dominio público ampliamente conocidos el hecho de que este último año ha sido histórico en cuanto a fenómeno migratorio se refiere.

El Instituto Nacional de Migración, órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación encargado de la política migratoria federal, informó que ha identificado a 147,033 personas migrantes en condición irregular en México durante el periodo de enero a agosto de 2021<sup>20</sup>, lo cual representa el triple de lo registrado durante el mismo periodo, pero del año 2020.

De acuerdo con el diario El País, la crisis migratoria ha desbordado a México, pues de enero a octubre de 2021, se han recibido 108,195 peticiones de asilo, el mayor

<sup>19</sup> Ídem

<sup>20</sup> Véase: Instituto Nacional de Migración, Boletín No. 479/2021, Identifica INM 147 mil 33 personas migrantes en condición irregular en México, de enero a agosto 2021, publicado en la siguiente liga electrónica: <https://www.gob.mx/inm/prensa/identifica-inm-147-mil-33-personas-migrantes-en-condicion-irregular-en-mexico-de-enero-a-agosto-2021#:~:text=Identifica%20INM%20147%20mil%2033,Migraci%C3%B3n%207C%20Gobierno%207C%20gob.mx>



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

**DIP. JEZABEL DELGADO FLORES**

“2022. Quincentenario de Toluca, capital del Estado de México”

registro en la historia de acuerdo con el informe presentado por la Comisión Mexicana de Ayuda al Refugiado (COMAR)<sup>21</sup> por los primeros 10 meses de este año.

El informe de la COMAR fue difundido, de acuerdo con el diario, en medio de una creciente ola migratoria hacia los Estados Unidos de América, a causa de la crisis económica y de violencia que se vive en Latinoamérica<sup>22</sup>, cuyos migrantes ven en nuestro vecino del norte como una mejor opción para vivir.

Es considerando lo anteriormente expuesto que resulta sumamente claro que es necesario contar con una legislación novedosa que atienda adecuadamente a la realidad actual, en la cual acaecen diversas situaciones del fenómeno migratorio como nunca antes se habían visto, tanto para la migración interna, como para la nacional e internacional, con apego irrestricto a los principios y valores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los cuales México es parte, así como las disposiciones de nuestra Constitución Estatal y demás normatividad reglamentaria..

No desconocemos la existencia de la Ley de Apoyo a Migrantes del Estado de México vigente, expedida mediante Decreto número 476, publicado en la Gaceta de Gobierno el 29 de junio de 2015; sin embargo, por las razones apuntadas anteriormente, es más que evidente que dicho instrumento normativo no responde a las condiciones existentes y, por tanto, no es suficiente. De ahí la necesidad de crear un **nuevo ordenamiento legal que realmente nos permita estar a la altura de las circunstancias presentes.**

---

<sup>21</sup> Véase: *México alcanza un nuevo máximo histórico de solicitudes de asilo: más de 100.000 hasta octubre*, El País, noviembre de 2021, publicado en la siguiente liga electrónica: <https://elpais.com/mexico/2021-11-03/mexico-alcanza-un-nuevo-maximo-historico-de-solicitudes-de-asilo-mas-de-100000-hasta-octubre.html>

<sup>22</sup> Ídem.



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

**DIP. JEZABEL DELGADO FLORES**

“2022. Quincentenario de Toluca, capital del Estado de México”

Para lograr el diseño de una legislación que cumpla con las premisas referidas, lo primero que debemos tener claro es el ámbito de competencia con el cual cuenta esta H. Soberanía del Estado de México para legislar sobre tópicos vinculados con las personas migrantes.

Así, en primer lugar, es necesario destacar el artículo 73, fracción XVI, en su acápite, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>23</sup>, el cual mandata que corresponde al Congreso de la Unión *dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la República.*

Además de la citada disposición constitucional, viene a cuenta el contenido del artículo 124 de la Constitución Federal<sup>24</sup>, cláusula conocida como de competencias residuales, que expresa que las facultades que no están expresamente concedidas por la propia Norma Suprema a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias.

Del análisis de las normas constitucionales a que hemos hecho referencia, pareciera a primera vista que el Estado de México, como el resto de las entidades federativas, se encuentra impedido para expedir una legislación que regule derechos y obligaciones relacionados con las personas migrantes, puesto que la Constitución mexicana concede expresamente la facultad al Congreso de la Unión para legislar en los temas de **condición jurídica de los extranjeros, colonización, emigración e inmigración**, de tal manera que a la inversa de la fórmula establecida en el

---

<sup>23</sup> **Artículo 73.** El Congreso tiene facultad: ...

XVI. Para dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la República.

...

<sup>24</sup> **Artículo 124.** Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias.



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

**DIP. JEZABEL DELGADO FLORES**

“2022. Quincentenario de Toluca, capital del Estado de México”

artículo 124 constitucional, tales atribuciones no se encuentran reservadas a los Estados ni a la Ciudad de México.

Valga señalar que tal supuesto no aplica para normar la condición de los migrantes a nivel estatal, puesto que en efecto **las entidades federativas sí pueden regular determinados aspectos relacionados con migrantes**. En caso contrario, tanto la Ley vigente en la materia de nuestro Estado sería inconstitucional, así como las leyes locales existentes que regulan aspectos relacionados con personas en contexto de migración expedidas en Aguascalientes, Baja California, Ciudad de México, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, Michoacán de Ocampo, Nayarit, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tlaxcala, Veracruz de Ignacio de la Llave y Zacatecas.

Para saber con exactitud qué aspectos vinculados con la migración pueden legislar los Estados resulta indispensable conocer la doctrina jurisprudencial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, máximo órgano judicial e intérprete de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que incluye, desde luego, la distribución de competencias entre la Federación y los Estados federados.

Al resolver la acción de inconstitucionalidad 110/2016, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en contra de la Ley de Protección y Atención de los Migrantes en el Estado de Jalisco<sup>25</sup>, la Suprema Corte de Justicia declaró la invalidez del artículo 4 del citado cuerpo legal, al estimar que concedía facultades para las autoridades locales para verificar la situación migratoria de las personas en territorio nacional, situación que consideró no era constitucionalmente admisible.

El Pleno del Máximo Tribunal consideró que el hecho de que las normas estuvieren destinadas a permitir a autoridades locales realizar actos de verificación de la

---

<sup>25</sup> Sentencia dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 15 de enero de 2019, al resolver la acción de inconstitucionalidad 110/2016, bajo la ponencia del Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, página 16.



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

**DIP. JEZABEL DELGADO FLORES**

“2022. Quincentenario de Toluca, capital del Estado de México”

calidad migratoria y goce de los derechos –al exigirles documentación, información y datos personales– resultaba inconstitucional, debido a la falta de competencia de las entidades federativas para regular cuestiones de emigración e inmigración, al tratarse de una facultad expresa otorgada al Congreso Federal.<sup>26</sup>

La Corte concluyó que las autoridades de las entidades federativas no cuentan con competencia para regular cuestiones migratorias, en relación con el ingreso y salida de mexicanos y extranjeros al territorio de los Estados Unidos Mexicanos y el tránsito y estancia de los extranjeros en el mismo, al corresponderle tales atribuciones a las autoridades federales.<sup>27</sup>

En ese asunto, el Tribunal Pleno razonó que si bien la norma estudiada no estaba expresamente referida a los migrantes extranjeros para la verificación respectiva, por lo que podría entenderse que también se refería a migrantes internos, lo cierto es que al no distinguir incluía a los primeros, por lo que en esa medida el Congreso local era incompetente para emitir la norma.<sup>28</sup>

Atento a lo anterior, podemos concluir que los Estados no pueden regular aspectos relacionados con la verificación de la calidad migratoria y solicitud de documentación, información y datos personales para tal efecto a migrantes que provengan del extranjero, al ser ello una facultad de autoridades federales, mientras que sí pueden regular aspectos relacionados con los migrantes internos en la entidad.

Por otra parte, resulta de suma relevancia lo resuelto por el Pleno del Alto Tribunal en la acción de inconstitucionalidad 15/2017 y sus acumuladas 16/2017, 18/2017 y 19/2017, en la parte no electoral, promovidas por diversos entes legitimados en contra de la Constitución Política de la Ciudad de México, en la cual se definió

---

<sup>26</sup> Ídem.

<sup>27</sup> *Ibidem*, página 17.

<sup>28</sup> *Ídem*.



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

**DIP. JEZABEL DELGADO FLORES**

“2022. Quincentenario de Toluca, capital del Estado de México”

puntualmente el ámbito relativo a la migración que sí puede legislarse en el ámbito local.

En este caso, la Corte reconoció la validez de las normas impugnadas de la Constitución de la capital del país, las cuales establecen que las personas migrantes tendrán la protección de la ley y no serán criminalizadas por esa condición y, además, imponen a las autoridades la obligación de adoptar las medidas necesarias para la protección efectiva de sus derechos con independencia de su situación jurídica y bajo los criterios de *hospitalidad, solidaridad, interculturalidad e inclusión*.

El Tribunal Constitucional mexicano concluyó que el hecho de que el Congreso de la Unión tenga facultades exclusivas para legislar sobre nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, emigración e inmigración, no significa en modo alguno que la legislación que se expida para tal efecto –es decir, la Ley de Migración– sea el único ordenamiento del país con normas jurídicas que apliquen a las personas migrantes.<sup>29</sup>

Asimismo, el Pleno estimó que es innegable que ya por el simple hecho de encontrarse en nuestro país las personas migrantes quedan sujetas también a una gran variedad de normas jurídicas (civiles, mercantiles, penales, administrativas e incluso laborales) que poco o nada tienen que ver con su **estatus migratorio** y, por tanto, que expedir la ley reglamentaria de la fracción XVI del artículo 73 constitucional en esa materia no agota todas las consecuencias jurídicas que pueden existir para estas personas en nuestro país.<sup>30</sup>

En ese sentido, en la ejecutoria citada se sostuvo que si bien la expedición de la ley federal en materia migratoria entraña necesariamente la fijación de derechos y obligaciones para las personas migrantes, ello únicamente se ciñe a aquellos

---

<sup>29</sup> Sentencia dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 6 de septiembre de 2018, al resolver la acción de inconstitucionalidad 15/2017 y sus acumuladas –en la parte no electoral–, bajo la ponencia del Ministro Javier Laynez Potisek, página 152.

<sup>30</sup> *Ídem*.





Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

**DIP. JEZABEL DELGADO FLORES**

“2022. Quincentenario de Toluca, capital del Estado de México”

aspectos relacionados con su situación jurídica en tanto extranjeros, por lo que esa facultad, por tanto, **no implica un monopolio del Congreso de la Unión para regular todos los ámbitos de la vida de una persona migrante en territorio nacional.**<sup>31</sup>

Así, nuestra Corte Suprema concluyó que la facultad del Congreso de la Unión para legislar en estos tópicos no debe entenderse en función de pretender controlar exhaustivamente cómo cada persona extranjera en lo individual se relaciona con la sociedad de la entidad federativa en que se encuentra, ni tampoco para crear un régimen especializado que administre los derechos humanos de los extranjeros,<sup>32</sup> cuestiones que, consecuentemente, sí pueden ser regulados en el ámbito local.

Por tales razones, nuestro Tribunal Constitucional estimó que el tema a analizar durante el escrutinio de constitucionalidad de normas locales aplicables a personas migrantes no es si pueden establecerlas, sino si al hacerlo invaden facultades exclusivas del Congreso Federal <sup>33</sup>, ya que esencialmente les estaría vedado expedir leyes para dictar la política sobre los flujos internacionales de personas desde y hacia nuestro país.

De acuerdo con la sentencia referida, las autoridades de las entidades federativas llevan a cabo labores legislativas, administrativas y judiciales que impactan en la vida cotidiana de las personas migrantes, por lo que en esa medida, es válido que en el ámbito local se reconozca que se debe generar un marco especial de actuación frente a estas personas, **sin que ello implique incidir en su estatus migratorio o interferir con las actividades de las autoridades federales que establece la Ley de Migración.**<sup>34</sup>

---

<sup>31</sup> *Ídem.*

<sup>32</sup> *Ibidem*, páginas 152 y 153.

<sup>33</sup> *Ídem.*

<sup>34</sup> *Ibidem*, p. 154.



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

**DIP. JEZABEL DELGADO FLORES**

*“2022. Quincentenario de Toluca, capital del Estado de México”*

Como resultado del estudio de los precedentes aludidos, resulta claro que esta H. Soberanía del Estado de México se encuentra constitucionalmente autorizada para expedir una ley para apoyar y atender a los migrantes internos, así como a aquéllos que provengan del extranjero únicamente en lo que corresponda a la relación de estos últimos frente a las autoridades locales y en el ejercicio de sus competencias, sin que se toquen aspectos acerca de su estatus migratorio ni interfiera con las atribuciones de las autoridades federales.

En síntesis, podemos apuntar lo siguiente:

#### ***¿Qué NO puede legislar un Congreso local?***

- Aspectos relacionados con el ingreso y salida de mexicanos y extranjeros al territorio nacional.
- Verificación del estatus, calidad migratoria o condición jurídica de extranjeros.
- Exigencia de documentación, información y/o datos personales con motivo de constatar la estancia regular o irregular de una persona extranjera en el país.
- Fijación de derechos y obligaciones de personas migrantes en tanto se relacione con su situación jurídica como extranjeras.
- Políticas sobre flujos internacionales de personas desde y hacia el territorio nacional.

#### ***¿Qué SÍ puede legislar un Congreso local?***

- Políticas relativas a movimientos migratorios de personas al interior y exterior de la entidad federativa, ***sin que implique la prohibición de movilidad.***



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

**DIP. JEZABEL DELGADO FLORES**

*“2022. Quincentenario de Toluca, capital del Estado de México”*

- Aspectos relacionados con los migrantes internos, es decir, personas originarias de la entidad federativa que cambien de residencia dentro o hacia fuera de la misma.
- Protección de la ley y no criminalización de las personas migrantes.
- Adoptar medidas o regímenes especiales para la atención de las necesidades y la administración de los derechos humanos de las personas migrantes en el ámbito local.
- Establecer normas específicas para regular las relaciones que tengan las personas migrantes con las autoridades locales y la sociedad de la entidad federativa en que se encuentren.
- Regular las labores legislativas, administrativas y judiciales del orden estatal que impacten en la vida cotidiana de las personas migrantes.

Puntualizado lo anterior, es que se propone al H. Congreso del Estado de México la presente iniciativa para expedir la **Ley de Apoyo y Atención a las Personas Migrantes para el Estado de México**, en el que se incluyen normas relativas a la protección, apoyo y atención de las personas migrantes, tanto para aquellas de migración interna, como para las personas que provienen del extranjero (migrantes internacionales), pero únicamente por lo que toca a sus relaciones y a la creación de mecanismos especiales de protección en el ámbito de competencias al interior del Estado de México, sin que ello interfiera con las facultades federales en la materia, como se expuso anteriormente.

La propuesta de ley que se somete a consideración de esta H. Soberanía consta de cinco capítulos en los cuales, en síntesis, se prevé lo siguiente:



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

**DIP. JEZABEL DELGADO FLORES**

*“2022. Quincentenario de Toluca, capital del Estado de México”*

1. En primer lugar, se establecen las disposiciones generales que determinen la obligatoriedad del ordenamiento, el ámbito espacial y personal de aplicación de las normas que lo componen, algunas definiciones relevantes, así como los objetivos específicos que tiene la legislación, pues es de suma importancia establecer los principios que deben guiar en todo momento la aplicación, interpretación y desenvolvimiento de este instrumento en beneficio de las personas migrantes.
2. En el segundo capítulo se establece el reconocimiento de los derechos humanos de las personas migrantes y las correspondientes obligaciones de las autoridades del Estado de México para promover, respetar, proteger y garantizar sus prerrogativas fundamentales de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y multiculturalidad, con énfasis en la obligación que tenemos todas las personas de no discriminarles por ningún motivo y, en particular, por su situación jurídica en razón de su calidad migratoria.

Además, se incluye un catálogo de derechos de las personas migrantes, al ser necesario enfocar las prerrogativas fundamentales de las que gozan dentro del contexto normativo de la ley en el ámbito local, sin perjuicio de todos los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que México es parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como las demás disposiciones reglamentarias aplicables.

3. El tercer capítulo regula la distribución de competencias de las autoridades en el Estado y precisa las atribuciones específicas que tiene el Ejecutivo local, los municipios, los ayuntamientos, así como otras autoridades que tienen incidencia relevante en la vida cotidiana de las personas migrantes, tales como la Fiscalía General de Justicia y la Comisión de Derechos Humanos.



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

**DIP. JEZABEL DELGADO FLORES**

*“2022. Quincentenario de Toluca, capital del Estado de México”*

En particular, se fortalece a la Coordinación de Asuntos Internacionales, unidad administrativa de la Administración Pública del Estado (adscrita a la Secretaría de Finanzas), que actualmente tiene a su cargo la aplicación de políticas, programas y medidas de apoyo a migrantes en el orden local, instituyéndolo como un órgano administrativo desconcentrado, pues se considera necesario robustecer sus facultades y ámbito organizacional por las importantes labores que realiza.

4. En los capítulos cuarto y quinto se establecen las medidas de apoyo a las personas migrantes internas e internacionales, respectivamente, en los cuales se diseñan los programas, políticas e instrumentos que deberán generar e implementar las autoridades, en los ámbitos de su competencia, en beneficio de este sector poblacional, en razón de los rubros más importantes que inciden en el ejercicio de sus derechos dentro de nuestro Estado.

Esta estructuración en la que se prevén dos capítulos, uno por el origen interno y otro internacional de la residencia de las personas migrantes, se propone de esta manera para atender a cabalidad las necesidades de las personas migrantes nacionales y extranjeras en sus vínculos con las autoridades y la sociedad mexiquense en función de las causas y situación particular de movilidad de las personas.

5. Finalmente, se propone incluir un sexto capítulo en el que se prevé un régimen de sanciones para las autoridades que incumplan con las obligaciones que establece la legislación, el cual realiza una remisión a la ley en materia de responsabilidades administrativas del Estado, en aras de conservar el régimen existente en nuestro orden jurídico en esa materia y no generar incertidumbre jurídica para los operadores jurídicos de la ley.



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

**DIP. JEZABEL DELGADO FLORES**

“2022. Quincentenario de Toluca, capital del Estado de México”

**ATENTAMENTE**

**DIPUTADA LOURDES JEZABEL DELGADO FLORES  
PRESENTANTE**

**GRUPO PARLAMENTARIO MORENA**

**DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ  
GONZÁLEZ**

**DIP. ADRIAN MANUEL GALICIA  
SALCEDA**

**DIP. ELBA ALDANA DUARTE**

**DIP. AZUCENA CISNEROS  
COSS**

**DIP. ANAIS MIRIAM BURGOS  
HERNÁNDEZ**

**DIP. MARCO ANTONIO CRUZ  
CRUZ**



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

**DIP. JEZABEL DELGADO FLORES**

“2022. Quincentenario de Toluca, capital del Estado de México”

**DIP. MARIO ARIEL JUAREZ  
RODRÍGUEZ**

**DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ  
PÉREZ**

**DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA**

**DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ  
MARTÍNEZ**

**DIP. VALENTIN GONZÁLEZ  
BAUTISTA**

**DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ**

**DIP. YESICA YANET ROJAS  
HERNÁNDEZ**

**DIP. BEATRIZ GARCÍA  
VILLEGAS**



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

**DIP. JEZABEL DELGADO FLORES**

“2022. Quincentenario de Toluca, capital del Estado de México”

**DIP. MARIA DEL ROSARIO  
ELIZALDE VAZQUEZ**

**DIP. ROSA MARÍA ZETINA  
GONZÁLEZ**

**DIP. DANIEL ANDRÉS SIBAJA  
GONZÁLEZ**

**DIP. KARINA LABASTIDA  
SOTELO**

**DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA  
SÁNCHEZ**

**DIP. ISAAC MARTÍN MONTOYA  
MÁRQUEZ**

**DIP. MÓNICA ANGÉLICA  
ÁLVAREZ NEMER**

**DIP. LUZ MA. HERNÁNDEZ  
BERMUDEZ**





Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

**DIP. JEZABEL DELGADO FLORES**

“2022. Quincentenario de Toluca, capital del Estado de México”

**DIP. MAX AGUSTÍN CORREA  
HERNÁNDEZ**

**DIP. ABRAHAM SARONE  
CAMPOS**

**DIP. ALICIA MERCADO MORENO**

**DIP. EDITH MARISOL  
MERCADO TORRES**

**DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ**

**DIP. MARÍA DEL CARMEN DE  
LA ROSA MENDOZA**



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

**DIP. JEZABEL DELGADO FLORES**

“2022. Quincentenario de Toluca, capital del Estado de México”

## PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NO. \_\_\_\_\_

LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se abroga la Ley de Apoyo a Migrantes del Estado de México y se expide la Ley de Apoyo y Atención a las Personas Migrantes para el Estado de México, para quedar como sigue:

### LEY DE APOYO Y ATENCIÓN A LAS PERSONAS MIGRANTES PARA EL ESTADO DE MÉXICO

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público, de interés social y de observancia general en el Estado de México, y tiene por objeto establecer las funciones de apoyo y atención que prestan las autoridades locales y municipales para la protección de las personas migrantes y sus familias, así como regular la hospitalidad y propiciar la interculturalidad, así como salvaguardar los derechos relacionados con la movilidad humana.

**Artículo 2.** Son objetivos específicos de la presente Ley los siguientes:

- I. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de las personas migrantes y sus familias, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como por los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte, incluyendo los criterios, convenios,



**DIP. JEZABEL DELGADO FLORES**

“2022. Quincentenario de Toluca, capital del Estado de México”

protocolos, convenciones, así como las demás disposiciones jurídicas aplicables y relacionados con la materia;

- II. Generar políticas públicas, mecanismos y programas de apoyo para las personas migrantes y sus familias, tomando en especial consideración su situación de vulnerabilidad;
- III. Garantizar en particular la vigencia plena de los derechos de las personas migrantes que hayan sido desplazadas forzadamente de su lugar de origen o residencia, o bien, a causa de la violencia, la pobreza y otras situaciones que hayan afectado su libre voluntad para ejercer el derecho de movilidad, ya sea dentro del territorio del Estado, o bien que provenga de algún otra entidad federativa u otro país;
- IV. Establecer las bases de coordinación interinstitucional entre las autoridades del Estado, los municipios y los ayuntamientos a fin de implementar adecuadamente las políticas públicas en materia de atención a las personas migrantes y sus familias; y
- V. Incentivar la participación de las organizaciones civiles, sociales y privadas interesadas, de la sociedad civil, de las asociaciones defensoras de los derechos de las personas migrantes, así como del sector académico y empresarial, en la elaboración y ejecución de las políticas públicas, mecanismos y programas de apoyo, así como para procurar el desarrollo económico a partir de la participación de las personas migrantes.

**Artículo 3.** Para efectos de esta Ley se entenderá por:



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

**DIP. JEZABEL DELGADO FLORES**

*“2022. Quincentenario de Toluca, capital del Estado de México”*

- I. Autoridad migratoria: A las dependencias federales con atribuciones expresamente conferidas para realizar funciones y actos de autoridad en materia migratoria.
- II. Consejo: Al Consejo Consultivo de la Coordinación de Asuntos Internacionales del Gobierno del Estado de México.
- III. Coordinación: A la Coordinación de Asuntos Internacionales del Gobierno del Estado de México.
- IV. Ley: A la Ley de Apoyo y Atención al Migrante del Estado de México.
- V. Migrante: Aquella persona que se traslada fuera de su lugar de residencia habitual, ya sea dentro de un país o a través de una frontera internacional, de manera temporal o permanente, y por cualquier motivo.
- VI. Migrante interno: Aquellas personas migrantes nacionales de origen mexiquense o de otra entidad federativa, que cambien su residencia de origen o destino fuera o dentro del territorio del Estado de México, según corresponda.
- VII. Migrante internacional: Migrantes provenientes del extranjero que se encuentren de paso por el territorio del Estado de México con destino a otro lugar o hayan establecido su lugar de residencia en el mismo, y
- VIII. Registro: Al Registro Estatal de Personas Migrantes.

**Artículo 4.** La aplicación de la presente Ley corresponde al Ejecutivo del Estado por conducto de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal,



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

**DIP. JEZABEL DELGADO FLORES**

“2022. Quincentenario de Toluca, capital del Estado de México”

especialmente mediante la Coordinación, así como a los municipios en el ámbito de sus respectivas competencias, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley.

**Artículo 5.** El Gobierno del Estado tendrá la facultad de celebrar los convenios, acuerdos interinstitucionales y mecanismos de colaboración, apoyo y entendimiento con las autoridades del extranjero y oficinas consulares, así como con autoridades de otras entidades, organizaciones humanitarias, civiles, no gubernamentales y de carácter internacional para el cumplimiento de los fines y objetivos de la presente Ley, con apego a la normatividad aplicable.

## **CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS MIGRANTES**

**Artículo 6.** Las autoridades del Estado de México y de los municipios deberán en todo momento procurar, promover, respetar, proteger y garantizar, en el ámbito de sus competencias, los derechos humanos de las personas migrantes y de sus familias, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, con independencia de su situación jurídica.

**Artículo 7.** Todas las personas migrantes y sus familias gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como de los tratados internacionales de los que México es parte, y los mismos no podrán ser suspendidos ni restringidos fuera de los supuestos autorizados por el derecho internacional de los derechos humanos (invasión, perturbación grave de la paz pública, u otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto), así como en aquellos casos previstos en el orden jurídico nacional y la normatividad local aplicable.



**Artículo 8.** De manera enunciativa, mas no limitativa, y sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, las personas migrantes gozarán de los siguientes derechos:

- I. A la vida y a la integridad física;
- II. A la libertad personal;
- III. A la seguridad jurídica;
- IV. A transitar libremente, a elegir su residencia y a tener una o varias nacionalidades, con independencia de su estatus migratorio;
- V. A ser beneficiarios de las políticas, programas, proyectos y acciones gubernamentales a que se refiere esta Ley.
- VI. A no ser molestados en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, ni sufrir ataques a su honra o reputación, sino mediante escrito u orden de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, lo que incluye, desde luego, a no ser requeridos en la acreditación de su calidad migratoria frente a las autoridades locales o municipales dentro del Estado de México;
- VII. A acceder a las instancias de procuración e impartición de justicia, así como a recibir protección adecuada en caso de que se cometan delitos en su contra, cuando se ejerza violencia física, psicológica, económica, patrimonial, sexual o violaciones a los derechos humanos perpetrados por cualquier agente, ya sea privado o público;
- VIII. Al debido proceso legal en todas las instancias administrativas y judiciales que sean competencia del Estado o de los municipios;



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

**DIP. JEZABEL DELGADO FLORES**

*“2022. Quincentenario de Toluca, capital del Estado de México”*

- IX. A la libertad de conciencia, pensamiento y de religión;
- X. A la libertad de expresión de las ideas y de opinión, así como al acceso a la información pública en condiciones que resulten acordes con su cultura, lengua y demás características que se requieran conforme a su situación particular de movilidad humana, sobre todo en aquellos programas y políticas específicas para la atención de las personas migrantes;
- XI. A la libertad de reunión y de asociación con fines lícitos y de manera pacífica, a excepción de que los asuntos políticos del país reservados exclusivamente a ciudadanos mexicanos, conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XII. Derecho a la seguridad social y a obtener la satisfacción de sus derechos económicos, sociales y culturales, de acuerdo con la normatividad aplicable;
- XIII. Al trabajo en condiciones equitativas y satisfactorias, salvaguardando en todo momento sus derechos laborales;
- XIV. Al acceso a servicios de salud, incluyendo los cuidados y asistencia especiales durante la maternidad y la infancia;
- XV. Al acceso a los servicios educativos en sus diversas modalidades;
- XVI. A recibir asistencia de las autoridades del Estado en caso de repatriación voluntaria, forzosa y, fuera del territorio de esta entidad federativa, en los casos de desastres naturales, terrorismo u otros que afecten su salud, seguridad e integridad física, así como, cuando sea el caso, de traslado de migrantes fallecidos al Estado, en los términos que establece esta Ley.



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

**DIP. JEZABEL DELGADO FLORES**

*“2022. Quincentenario de Toluca, capital del Estado de México”*

- XVII. Al trato digno, respetuoso, oportuno y con calidad humana en el acceso a los servicios que prestan la Administración Pública Estatal y los municipios;
- XVIII. A no ser criminalizado por su condición de migrante. Queda prohibido a todas las autoridades estatales y municipales criminalizar a cualquier persona migrante por el solo hecho de encontrarse de manera irregular en el país;
- XIX. A no ser discriminado por su origen nacional o étnico, por su condición jurídica, su condición económica, su sexo, género o identidad de género, la edad, por discapacidad, condiciones de salud, su religión, sus opiniones, su identidad u orientación sexual, estado civil, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar sus derechos y libertades;
- XX. A contar con un traductor o intérprete en caso de ser necesario en cualquier procedimiento o trámite administrativo o judicial, ya sea a causa de su lengua, por ajustes razonables con motivo de alguna discapacidad, o cualquier otra necesaria para darse y hacerse entender;
- XXI. A la protección de la unidad familiar, en particular, para las personas con discapacidad, niñas, niños y adolescentes en situación de movilidad, personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas, o cualquier otra que tenga alguna característica que le ponga en un contexto de vulnerabilidad;
- XXII. A promover la no separación de las familias por motivos de migración o por su condición de refugiado, salvo los casos en los que se acredite fehacientemente ser necesaria para garantizar el interés superior de la niñez y la adolescencia;





Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

**DIP. JEZABEL DELGADO FLORES**

“2022. Quincentenario de Toluca, capital del Estado de México”

XXIII. A no ser separados en virtud de su condición migratoria, y en su defecto, a ser reunificados de ser posible de forma inmediata, y así respetar sus derechos a la unidad familiar;

XXIV. A recibir, sin dilación alguna, asistencia consular de su país de origen en caso de arresto, detención o prisión preventiva, y

XXV. Las demás que le reconozcan y le confieran las normas aplicables.

**Artículo 9.** Las personas migrantes ejercerán sus derechos en condiciones de interculturalidad, principio que se basa en el reconocimiento de la otredad manifiesta en la salvaguarda, respeto y ejercicio de los derechos de toda persona y comunidad a tener, conservar y fortalecer sus rasgos socioculturales y diferencias, que se desarrollan en el espacio privado y público, haciendo posible la interacción, la mezcla y la hibridación entre sociedades culturales, así como el derecho de todas las culturas participantes a contribuir con el paisaje cultural de la sociedad en la que están presentes.

**Artículo 10.** Las personas migrantes ejercerán sus derechos en un contexto de hospitalidad, el cual consiste en contar con un trato digno, respetuoso y oportuno, cuando se encuentren en territorio del Estado, el cual regirá en el acceso al conjunto de servicios y programas que brindan las autoridades locales y municipales en sus respectivas competencias.

### **CAPÍTULO III DE LAS COMPETENCIAS DE LAS AUTORIDADES ESTATALES**

#### **SECCIÓN I DE LAS COMPETENCIAS DEL EJECUTIVO ESTATAL**

**Artículo 11.** Corresponde al Poder Ejecutivo del Estado:



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

**DIP. JEZABEL DELGADO FLORES**

“2022. Quincentenario de Toluca, capital del Estado de México”

- I. Aplicar y ejecutar, en su ámbito de competencia, las disposiciones de la presente Ley;
- II. Gestionar, en su caso, ante el Gobierno Federal los recursos para la implementación de las políticas públicas para las personas migrantes y sus familias;
- III. Celebrar convenios para la generación de políticas públicas para las personas migrantes y sus familias;
- IV. Incluir en la iniciativa del Presupuesto de Egresos del Estado los recursos necesarios para la ejecución y cumplimiento de los objetivos y metas de las políticas públicas para las personas migrantes y sus familias;
- V. Establecer en el Plan Estatal de Desarrollo los criterios, estrategias, objetivos y lineamientos para la formulación de las políticas públicas y programas para las personas migrantes;
- VI. Reconocer, impulsar y promover las acciones sobre los derechos de las personas migrantes y sus familias, y
- VII. Las demás que le señale la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

## **SECCIÓN II**

### **DE LA COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES**

**Artículo 12.** La Coordinación de Asuntos Internacionales es la Unidad Administrativa de la Secretaría de Finanzas, que se encuentra encargada de ejecutar las acciones del Ejecutivo y coordinar la política estatal en materia de apoyo y atención a las personas migrantes con las distintas unidades administrativas de



las dependencias y entidades del Gobierno Estatal, de los organismos autónomos, así como de los municipios, para establecer y diseñar las políticas, proyectos y programas de cooperación con los organismos internacionales acreditados en México y el exterior, así como promover los programas de apoyo permanente a las personas migrantes.

**Artículo 13.** La Coordinación tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover y hacer respetar los derechos humanos de las personas migrantes y sus familias, de conformidad con lo estipulado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales suscritos por México en la materia, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y demás normativa aplicable;
- II. Generar, promover, implementar y evaluar las políticas públicas para las personas migrantes y sus familias a fin de garantizar su desarrollo humano con dignidad, particularmente de aquellos en situación de vulnerabilidad;
- III. Coordinar, proporcionar y verificar la ejecución de los programas de servicios de orientación y gestión de trámites, en materia de registro civil, derechos humanos, migración y servicio exterior, entre otros en coordinación con las entidades federales, dependencias estatales y los municipios;
- IV. Promover y mejorar los vínculos con las y los mexiquenses radicados fuera del Estado y sus asociaciones, mediante instrumentos que permitan fortalecer y fomentar su organización;
- V. Reconocer, promover y difundir, en coordinación con las instancias competentes, el conocimiento de la historia y tradiciones culturales, dentro y fuera del Estado, a efecto de que se fortalezca la interacción social y el arraigo entre las personas migrantes y sus familias;



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

**DIP. JEZABEL DELGADO FLORES**

*“2022. Quincentenario de Toluca, capital del Estado de México”*

- VI. Promover, ejecutar y apoyar, en coordinación con las autoridades competentes, programas y proyectos de inversión, que coadyuven a la seguridad y estabilidad económica, así como a la generación de empleos bien remunerados para el desarrollo sustentable de las personas migrantes internas y sus familias;
- VII. Promover el establecimiento de oficinas de comercialización y negocios de productos agrícolas, artesanales, turísticos, de servicios, entre otros, en coordinación con los gobiernos federal y municipales, así como con organismos nacionales e internacionales, en el marco de una política que impulse el desarrollo económico de las personas migrantes internas;
- VIII. Promover la aplicación de recursos públicos destinados al desarrollo económico en favor de las personas migrantes internas en proyectos productivos que beneficien a sus comunidades de origen dentro del Estado;
- IX. Vigilar la aplicación de recursos destinados a la generación de empleo y combate a la pobreza en las comunidades de origen de las personas migrantes internas;
- X. Establecer los mecanismos y acciones que permitan transparentar los apoyos otorgados a las personas migrantes y sus familias, a través de programas y proyectos, mediante la aplicación de instrumentos conforme a la normatividad aplicable;
- XI. Promover la inscripción de manera voluntaria de los migrantes en el Registro Estatal de Personas Migrantes;



**DIP. JEZABEL DELGADO FLORES**

*“2022. Quincentenario de Toluca, capital del Estado de México”*

- XII. Elaborar y mantener actualizado el Registro Estatal de Personas Migrantes, focalizando la atención en recoger y registrar el aprendizaje en habilidades técnico-laborales desarrolladas en el extranjero;
- XIII. Proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo local la normatividad reglamentaria que resulte necesaria para el cumplimiento del objeto de esta ley, y para otorgar una mejor atención de las personas migrantes y el respeto de sus derechos;
- XIV. Promover en los ayuntamientos la creación y el fortalecimiento de las áreas de atención a personas migrantes;
- XV. Asesorar y capacitar a las dependencias y entidades, estatales y municipales que lo soliciten, en el diseño e instrumentación de políticas, programas, proyectos y acciones, orientadas a apoyar a las personas migrantes y sus familias;
- XVI. Coadyuvar con las instancias federales en la asistencia y orientación de las personas migrantes internas a petición de parte y, en su caso, ante las autoridades extranjeras, para la defensa de sus derechos humanos, así como en otras acciones que se requieran para su atención y protección;
- XVII. Promover, en coadyuvancia con la Comisión de Derechos Humanos del Estado y las instancias de Derechos Humanos en el ámbito municipal, la defensa de los derechos de las personas migrantes y sus familias;
- XVIII. Proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo local la celebración de convenios sobre la materia con las diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos y fines de la presente Ley;



**DIP. JEZABEL DELGADO FLORES**

“2022. Quincentenario de Toluca, capital del Estado de México”

- XIX. Promover e incentivar el diseño, promoción y aplicación de políticas públicas en la materia, para las diversas organizaciones de personas migrantes y sus familias;
- XX. Promover y establecer la coordinación interinstitucional con las diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal;
- XXI. Incentivar el derecho a la información respecto a las políticas públicas dirigidas a las personas migrantes y sus familias;
- XXII. Promover la investigación académica, a través de las diversas instituciones educativas de nivel superior, a fin de incentivar el estudio de las políticas públicas en la materia, y
- XXIII. Las demás que le señale la presente Ley y otras disposiciones aplicables.

**Artículo 14.** La Coordinación tendrá a su cargo la implementación, ejecución, organización e integración del Registro Estatal de Personas Migrantes, el cual se integrará por los datos generales que voluntariamente le proporcionen las personas migrantes internas e internacionales, con el único objetivo de integrar un base de datos que permita elaborar las políticas y programas correspondientes en el Estado de México.

El hecho de ser registrado de ninguna manera constituirá motivo para ejercer cualquier tipo de discriminación o menoscabo en los derechos de las personas migrantes que se encuentren inscritas.

Los datos asentados en el Registro Estatal de Personas Migrantes provenientes de otras entidades federativas e internacionales podrán ser requeridos por sus familiares directos, a efecto de conocer información acerca de su paso o residencia para el ejercicio del derecho a la unión familiar.



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

**DIP. JEZABEL DELGADO FLORES**

“2022. Quincentenario de Toluca, capital del Estado de México”

**Artículo 15.** Para el mejor funcionamiento de la Coordinación y la correcta ejecución de la política en materia de apoyo y atención a migrantes, contará con un Consejo Consultivo, el cual fungirá como instancia deliberativa y de opinión para generar y coordinar las políticas, programas y mecanismos que se diseñen y propongan, con derecho a voz y voto, el cual se conformará de la siguiente forma:

- I. La persona titular de la Coordinación, quien lo presidirá;
- II. Una persona servidor público de la Coordinación, designada por su titular, que fungirá como titular de la Secretaría Técnica del Consejo;
- III. Una persona servidor público representante de las siguientes Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal:
  - a. Secretaría General de Gobierno;
  - b. Secretaría de Seguridad;
  - c. Secretaría de Salud;
  - d. Secretaría del Trabajo;
  - e. Secretaría de Educación;
  - f. Secretaría de Desarrollo Social;
  - g. Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra;
  - h. Secretaría del Campo;
  - i. Secretaría de Desarrollo Económico;
  - j. Secretaría de Cultura y Turismo;
  - k. Secretaría de la Contraloría;
  - l. Secretaría de Movilidad;
  - m. Secretaría del Medio Ambiente;
  - n. Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, y
  - o. Secretaría de la Mujer.



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

**DIP. JEZABEL DELGADO FLORES**

“2022. Quincentenario de Toluca, capital del Estado de México”

- IV. Una persona servidor público representante de la Fiscalía General de Justicia del Estado;
- V. Una persona servidor público representante de la Comisión de Derechos Humanos del Estado;
- VI. Un representante de asociaciones u organizaciones civiles o sociales, sólo con derecho a voz, y
- VII. Un representante del sector académico con especialidad en migración, sólo con derecho a voz.

Las suplencias de las personas titulares de los organismos y dependencias que integren el Consejo, podrán ser cubiertas dado el caso, por la persona servidor público o en el caso de las asociaciones, organizaciones o sector académico, suplentes, que designen por escrito, las cuales deberán tener al menos, un puesto, cargo o comisión con facultad de toma de decisiones.

**Artículo 16.** El Consejo Consultivo deberá sesionar de manera ordinaria, al menos, tres veces al año y de manera extraordinaria las veces que sea necesario cuando el caso en particular así lo requiera.

En caso de que por algún motivo se requiera la realización de sesión extraordinaria, cualquiera de los integrantes del Consejo podrá solicitarlo de manera fundada y motivada a la Coordinación, quien, en caso de estimarlo conveniente, convocará a la reunión extraordinaria dentro de un plazo no menor a tres días.

**Artículo 17.** Cuando a juicio de las personas integrantes del Consejo resulte conveniente contar con la opinión o asesoría de personas servidoras públicas, académicas, intelectuales, especialistas, u organizaciones de migrantes, huéspedes, de comunidades de distinto origen nacional u otras de la sociedad civil,





Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

**DIP. JEZABEL DELGADO FLORES**

*“2022. Quincentenario de Toluca, capital del Estado de México”*

podrá invitarlos a participar en sus sesiones de forma temporal o permanente, quienes tendrán derecho a voz.

**Artículo 18.** El Consejo Consultivo de la Coordinación deberá aprobar sus propias reglas de organización y funcionamiento, a propuesta de su titular, a efecto de cumplir con las obligaciones, objetivos y funciones que prevé la presente Ley.

### **SECCIÓN III DE LAS DEMÁS AUTORIDADES**

**Artículo 19.** Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y municipios con mayor índice migratorio, en el ámbito de sus respectivas competencias y en coordinación con la Coordinación, deberán generar políticas públicas para los migrantes y sus familias, de acuerdo a lo que establece la presente ley y demás ordenamientos que no contravengan la competencia federal.

**Artículo 20.** Las dependencias y entidades de la Administración Pública, la Fiscalía General del Estado, la Comisión de Derechos Humanos del Estado, así como otros organismos autónomos que deban brindar servicios a personas migrantes, participarán y colaborarán con la Coordinación para el diseño de las políticas y programas correspondientes.

**Artículo 21.** La Comisión de Derechos Humanos del Estado colaborará con la Coordinación y las demás dependencias y entidades del Gobierno Estatal, así como con los municipios y demás órganos relacionados, en la asesoría, capacitación y sensibilización para promover, respetar y garantizar los derechos de las personas migrantes.

Asimismo, podrá celebrar los convenios de colaboración y coordinación que sean necesarios para cumplir con tales fines, incluyendo sociedades, organizaciones, y



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

**DIP. JEZABEL DELGADO FLORES**

“2022. Quincentenario de Toluca, capital del Estado de México”

asociaciones especializadas de la sociedad civil en materia de defensa y procuración de los derechos de los migrantes y sus familias.

**Artículo 22.** Los municipios del Estado, particularmente aquellos que presentan mayor intensidad o índice migratorio, se organizarán con la Coordinación, para el estudio, examen, sistematización de la información, formulación de políticas públicas, su evaluación y la resolución de problemas municipales referentes a personas migrantes y sus familias.

Los municipios elaborarán y aplicarán los programas y acciones planteados en sus Planes Municipales de Desarrollo en materia de atención a las personas migrantes y sus familias.

Los municipios deberán generar nuevos mecanismos de participación y colaboración de las personas migrantes y sus familias que permita la cohesión con sus comunidades y evitar la exclusión.

**Artículo 23.** Corresponde a los municipios:

- I. Elaborar y aplicar el Programa Municipal de Protección y Apoyo a las personas migrantes y sus familias en concordancia con su Plan Municipal de Desarrollo y al Plan y Programa Estatal de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y la normatividad aplicable;
- II. Realizar anualmente un diagnóstico y evaluación a las políticas públicas implementadas en su demarcación territorial;
- III. Promover el diálogo y la concertación entre los diversos actores sociales y civiles en la búsqueda de soluciones a la migración;



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

**DIP. JEZABEL DELGADO FLORES**

*“2022. Quincentenario de Toluca, capital del Estado de México”*

- IV. Recibir las propuestas, sugerencias o denuncias y quejas de la ciudadanía y organizaciones civiles, sobre problemas y posibles soluciones relacionadas con la materia en cuestión, con objeto de que sean contemplados en el Programa Municipal y en el Programa;
- V. Asistir, dentro de su competencia, a las personas migrantes que así lo requieran, de conformidad con lo previsto en la presente Ley, a efecto de garantizar el ejercicio de sus derechos, particularmente, a través de la Defensoría Municipal de los Derechos Humanos;
- VI. Informar a la población de su demarcación territorial y a la Coordinación acerca de los logros y avances de la aplicación de las políticas públicas en su municipio;
- VII. Promover su participación, previa invitación, en el Consejo Consultivo de la Coordinación, en los términos establecidos en la presente Ley, y
- VIII. Las demás que se prevean en la normatividad aplicable.

#### **CAPÍTULO IV DE LAS MEDIDAS DE APOYO PARA LAS PERSONAS MIGRANTES INTERNAS**

**Artículo 24.** Para apoyar a las personas migrantes internas, el Estado, por conducto de la Coordinación y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberá realizar lo siguiente:

- I. Proteger y promover los derechos de las personas migrantes internas y de sus familias;



**DIP. JEZABEL DELGADO FLORES**

*“2022. Quincentenario de Toluca, capital del Estado de México”*

- II. Investigar y atender las causas que den o puedan dar origen a la emigración de personas con residencia en el Estado, así como de aquellas que lleven a la inmigración de personas de otras entidades federativas al interior del mismo;
- III. Establecer alternativas de desarrollo e infraestructura básica de las localidades de origen de las personas migrantes internas, en coordinación con la comunidad migrante y con las autoridades federales, estatales y municipales;
- IV. Promover la inversión de remesas para la creación y consolidación de oportunidades ocupacionales, la organización y funcionamiento de unidades productivas, cooperativas, integradoras, sociedades de producción y otras organizaciones económicas, así como el aprovechamiento de recursos naturales y culturales que permitan generar un crecimiento económico de las personas migrantes internas y sus familias;
- V. Proporcionar servicios de orientación, gestión y asesoría legal en el ámbito de sus atribuciones;
- VI. Establecer mecanismos de comunicación, colaboración y coordinación con autoridades nacionales y del extranjero, para desplegar mecanismos de protección para personas migrantes internas que se encuentren fuera del Estado;
- VII. Fomentar la creación de organizaciones y asociaciones de migrantes internos, fortaleciendo vínculos culturales, de amistad, solidaridad y humanidad;
- VIII. Fortalecer el sentido de pertenencia y las relaciones entre migrantes internos, sus familias y localidades de origen;



**DIP. JEZABEL DELGADO FLORES**

“2022. Quincentenario de Toluca, capital del Estado de México”

- IX. Garantizar el acceso a la educación y salud de las personas migrantes internas con residencia en un territorio fuera del Estado y sus familias, cuando los mismos se encuentren por cualquier motivo al interior de la entidad;
- X. Desarrollar mecanismos de comunicación gratuitos que faciliten la gestión de los trámites, servicios e información relativos al apoyo y protección de personas migrantes internas y sus familias;
- XI. Promover el acceso a los programas de desarrollo humano, social y económico, así como servicios para las personas migrantes internas;
- XII. Fomentar la participación ciudadana en los ámbitos nacional e internacional, con el propósito de fortalecer y mejorar las políticas públicas en beneficio de las personas migrantes internas;
- XIII. Combatir cualquier forma de discriminación hacia las personas migrantes, especialmente el racismo y la xenofobia;
- XIV. Facilitar y promover la inversión económica de las personas migrantes para el desarrollo del Estado y sus municipios;
- XV. Asistir a las personas migrantes internas en los procesos de retorno, desplazamiento o repatriación voluntaria o forzada, trata de personas, especialmente de menores de edad en condiciones de orfandad o en situación de calle, así como, de traslado de enfermos graves y cadáveres a sus comunidades de origen en el territorio estatal;
- XVI. Proporcionar acompañamiento para que las personas migrantes internas que se desplacen de una localidad a otra dentro del Estado o quienes retornen de otra entidad federativa u otro país para acceder a proyectos de inversión;



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

**DIP. JEZABEL DELGADO FLORES**

*“2022. Quincentenario de Toluca, capital del Estado de México”*

- XVII. Crear condiciones sociales, económicas y capacitación técnica-financiera que favorezcan el regreso de las personas migrantes internas al Estado a fin de lograr la reintegración familiar, social y cultural;
- XVIII. Impulsar el reconocimiento de la contribución de las personas migrantes y sus familias al desarrollo del Estado;
- XIX. Promover mecanismos de reunificación familiar y procesos de custodia para aquellos menores cuyos padres o madres hayan emigrado de manera irregular, y
- XX. Las demás que contribuyan al mejoramiento de las condiciones de vida de las personas migrantes y sus familias.

## **CAPÍTULO V DE LAS MEDIDAS DE APOYO PARA LAS PERSONAS MIGRANTES INTERNACIONALES**

**Artículo 25.** Para apoyar a las personas migrantes internacionales, el Gobierno del Estado, por conducto de la Coordinación, y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán realizar lo siguiente:

- I. Garantizar que la población atendida sea la conformada por las personas migrantes internacionales que se encuentren en el Estado, incluidos los desplazados, exiliados y refugiados, con independencia de su situación jurídica migratoria, ya sea en tránsito hacia otra entidad federativa o al extranjero, o residiendo en esta entidad, para efectos de los programas de apoyo;



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

**DIP. JEZABEL DELGADO FLORES**

*“2022. Quincentenario de Toluca, capital del Estado de México”*

- II. Garantizar el respeto y procurar los derechos establecidos en esta Ley, en el territorio del Estado;
- III. Proteger y garantizar su desarrollo social y humano con dignidad y respeto;
- IV. Garantizar la impartición de justicia por delitos cometidos en contra de personas migrantes internacionales y sus familias en el Estado, especialmente el tráfico ilegal de personas y el secuestro;
- V. Prevenir y difundir entre la población objetivo los riesgos por fraude, extorsión, explotación laboral y sexual en el Estado, con enfoque especial hacia mujeres, menores, personas con discapacidad e indígenas;
- VI. Contribuir a garantizar el derecho al debido proceso y a la igualdad ante los tribunales y todos los demás órganos y autoridades encargados de la administración de justicia en el Estado;
- VII. Promover entre las personas migrantes la valoración y el respeto a la diversidad y la interacción multicultural entre las y los mexicanos de diversos orígenes étnicos, raciales, económicos, sociales y culturales como factores de desarrollo del Estado;
- VIII. Garantizar el acceso a los servicios de educación, salud pública y, en general, a los servicios que garanticen la vida, la dignidad humana, el desarrollo económico social;
- IX. Asistir y apoyar en la atención de la población migrante internacional en situaciones excepcionales y en condiciones de emergencia o vulnerabilidad para garantizar la protección a sus derechos humanos, de manera excepcional a personas migrantes cuyo motivo de movilidad sea a causa de pandemia;



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

**DIP. JEZABEL DELGADO FLORES**

“2022. Quincentenario de Toluca, capital del Estado de México”

- X. Contribuir a garantizar la atención especializada a los niños, niñas y adolescentes migrantes que han sido separados de sus familias o que estén en Estado de orfandad o indigencia, procurando la reunificación familiar; y
- XI. Coordinarse con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de otros Estados y sus municipios, para la atención de la población migrante internacional.

## **CAPÍTULO VI DE LAS SANCIONES**

**Artículo 26.** Las personas servidoras públicas del Estado y de los municipios, personal de las instituciones que brinden servicios a favor de personas migrantes, que en el ejercicio de sus funciones o actividades o con motivo de ellas, indebidamente impidan el ejercicio de algún derecho o nieguen la prestación del servicio al que están obligados a alguna persona migrante serán sujetos a las sanciones administrativas y demás que resulten aplicables en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y municipios, las contempladas por el Código Penal para el Estado de México y demás leyes aplicables.

No se considerarán como negación al ejercicio de un derecho, las molestias que sean consecuencia de sanciones legales, que sean inherentes o incidentales a estas o derivadas de un acto legítimo de autoridad.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese esta Ley en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado.





Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

**DIP. JEZABEL DELGADO FLORES**

“2022. Quincentenario de Toluca, capital del Estado de México”

**SEGUNDO.** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

**TERCERO.** Se abroga la Ley de Apoyo a Migrantes del Estado de México, publicada en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 29 de junio de 2015.

**CUARTO.** El Ejecutivo del Estado expedirá la reglamentación necesaria en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

**QUINTO.** La Coordinación de Asuntos Internacionales deberá ser instituida de acuerdo con las disposiciones de esta ley, por lo que deberán realizarse todas las adecuaciones normativas conducentes, dentro del plazo de un año siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto.

Las partidas presupuestarias aprobadas y asignadas a las unidades administrativas que integren la Coordinación de Asuntos Internacionales creada bajo la vigencia de la Ley que se abroga por virtud del presente Decreto, así como todos los recursos públicos correspondientes, humanos, financieros y materiales, permanecerán dentro de la Coordinación que se instituye en la nueva ley.

**SEXTO.** Las políticas públicas y programas expedidas y aprobadas en beneficio de las personas migrantes, bajo la vigencia de la Ley que se abroga por virtud del presente Decreto, continuarán vigentes hasta en tanto no sean revisadas y, en su caso, modificadas o sustituidas por aquellas que sean emitidas de conformidad con la nueva Ley.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado de México, haciendo que se publique y se cumpla.



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

**DIP. JEZABEL DELGADO FLORES**

*"2022. Quincentenario de Toluca, capital del Estado de México"*

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil veintidós.